



Resolución de Secretaría General

Nº 008-2015-MIMP/SG

Lima, 25 MAR. 2015

Vistas, la Nota N° 158-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración y la Nota N° 210-2015-MIMP-OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, las Entidades del Sector Público deben realizar sus procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley;

Que, el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 prescribe que tratándose de Adjudicaciones Directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. Asimismo dispone que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, el artículo 33 de la referida norma reglamentaria contempla que, en caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24 de la Ley aludida;



Que, de otro lado, el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prevé como requisitos para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones, que se cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado, el cual incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, y que las Bases del mismo estén igualmente aprobadas;

Que, el artículo 29 del acotado Reglamento señala que se encuentran impedidos de formar parte de un Comité Especial: (i) El Titular de la Entidad, (ii) todos los funcionarios que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo que el Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el área usuaria, (iii) los funcionarios que por delegación hayan aprobado el Expediente de Contratación, designado el Comité Especial, aprobado las Bases o tengan facultades para resolver el recurso de apelación, y (iv) los funcionarios o servidores que hayan sido sancionados por su actuación como integrantes de un Comité Especial, mediante decisión debidamente motivada y consentida o administrativamente firme, con suspensión o cese temporal, mientras se encuentre vigente; o hayan sido sancionados con destitución o despido, añadiéndose que si la sanción a un miembro del Comité Especial es impuesta luego de ser designado, dejará de ser integrante de dicho Comité; precisándose que en el tercero de los supuestos arriba señalados, el impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones en él señaladas;

Que, a través de la Nota N° 158-2015-MIMP/OGA del 13 de marzo de 2015, la Oficina General de Administración ha solicitado a la Secretaría General la designación de los integrantes del Comité Especial Ad Hoc que tendrá a su cargo la elaboración de las Bases, organización, conducción y ejecución del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de servicio de Internet";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2015-MIMP/SG se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual contiene el proceso de Adjudicación Directa Selectiva, con el número de referencia 15, para la "Contratación de servicio de Internet";

Que, mediante el literal e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MIMP, se delegó en el funcionario a cargo de la Secretaría General



Resolución de Secretaría General

la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoque el MIMP;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario designar al Comité Especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de servicio de Internet";

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 001-2015-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Comité Especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de servicio de Internet", el cual queda integrado por las siguientes personas:

MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE
LUIS ALFREDO BENDRELL FACHIN, quien actuará como Presidente	GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAQ
ROLANDO RUDECINDO RIVAS SUCRE	RAFAEL CESAR MOYA GOYCOCHEA
CESAR AUGUSTO SAENZ CASTRO	LUIS ARTURO RODRIGUEZ CARRILLO

Artículo 2.- En caso de ausencia de algún titular del Comité Especial Ad Hoc a que se refiere el artículo precedente, aquél será reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose estrictamente el orden en que ambos se encuentran mencionados en el citado artículo.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Copia recibida a la M.M.
MARIELA MAREZ GALLERIA
Fecha: 25/02/13 Registro: 091

Artículo 3.- El Comité Especial Ad Hoc a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución ejercerá sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

Artículo 4.- El Comité Especial Ad Hoc, al cese de sus funciones, entregará a la Oficina General de Administración toda la documentación e información relacionada con el proceso de selección a su cargo.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Especial Ad Hoc referidos en el artículo 1 de la presente Resolución, entregando a su Presidente el expediente de contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Regístrese y comuníquese.

DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables